

929

ORDEN de 30 de junio de 1993, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se establecen las normas y los periodos hábiles para la caza en la temporada de 1993-94 en el territorio de Aragón.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres y disposiciones reglamentarias, y en el artículo 39 de la Ley 12/1992, de 10 de diciembre de Caza, es necesario señalar las normas y épocas hábiles para el ejercicio de la caza que deberán regir durante la temporada de 1993-1994.

Es por lo que, una vez oídos los Consejeros Provinciales de Caza y el Consejo de Caza de Aragón, este Departamento en ejercicio de sus competencias, a propuesta de la Dirección General de Conservación del Medio Natural, ha tenido a bien disponer:

PRIMERO.—NORMAS PARA EJERCICIO DE LA CAZA MENOR Y ACUÁTICAS.

Uno.—Las especies de caza menor y aves acuáticas consideradas como piezas de caza en la Comunidad Autónoma de Aragón, son las siguientes:

—Especies sedentarias: Conejo (*Oryctolagus cuniculus*), liebre (*Lepus capensis*), perdiz roja (*Alectoris rufa*), paloma torcaz (*Columba palumbus*), paloma zurita (*Columba oenas*), paloma bravía (*Columba livia*), tordo o estornino negro (*Sturnus unicolor*), tordo o estornino pinto (*Sturnus vulgaris*), grajilla (*Corvus monedula*), corneja (*Corvus corone*), urracó o pizarra (*Picapica*), becada (*Scolopax rusticola*), ánade real (*Anas platyrhynchos*), focha común (*Fulica atra*), gaviota reidora (*Larus ridibundus*), agachadiza común (*Gallinago gallinago*) y agachadiza chica (*Lymnophanes minima*).

—Especies migradoras invernales: Torda o zorzal común (*Turdus philomelos*), torda o zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), torda o zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), zorzal real (*Turdus pilaris*), avefría (*Vanellus vanellus*), ganso o ánsar común (*Anser anser*), ánade friso (*Anas strepera*), ánade silbón (*Anas penelope*), pato rabudo (*Anas acuta*), pato cuchara (*Anas clypeata*), cerceta común (*Anas crecca*), pato colorado (*Nettion rufina*) y porrón común (*Aythya ferina*).

—Especies migradoras estivales: Paloma torcaz (*Columba palumbus*), tórtola común (*Streptopelia turtur*) y la codorniz (*Coturnix coturnix*).

Dos.—Periodo hábil.

La fecha de apertura del periodo hábil para la caza de las especies citadas en el apartado Uno, es para todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón el día 17 de octubre de 1993. Las fechas de finalización de dicho periodo son: El 16 de enero de 1994 en la provincia de Huesca y Zaragoza y el 23 de enero de 1994 en la provincia de Teruel, bien entendido que dichas fechas se consideran días hábiles.

Tres.—Días hábiles.

Huesca:

En toda clase de terrenos cinegéticos, se establecen como días hábiles para la caza los jueves, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico.

Teruel y Zaragoza:

En los terrenos de aprovechamiento cinegético común, ese establecen como días hábiles para la caza los domingos y festivos de carácter nacional y autonómico.

En los Cotos de Caza los días hábiles serán los que se establezcan en el Plan Técnico.

Cuatro.—Caza de aves acuáticas.

Se autoriza su caza desde dos horas antes de la salida del sol hasta dos horas después de su puesta, tomando del almanaque las horas de orto y de ocaso. Queda prohibida la caza de estas aves desde embarcaciones a motor. Se autoriza el uso de cimbeles y reclamos excepto los prohibidos en el apartado quinto de esta Orden.

Cinco.—Caza de palomas migradoras en pasos tradicionales.

1.—Esta modalidad de caza sólo se autoriza en los cotos de caza de las provincias de Huesca y Zaragoza situados en zonas de paso tradicional de palomas migratorias. En el Plan Técnico deberá constar, al menos, el número y la situación de los puestos de caza, la separación entre ellos y el derecho a su uso.

2.—El periodo hábil es el comprendido entre el día 19 de septiembre y el 28 de noviembre de 1993, pudiendo ser hábiles todos los días comprendidos en este periodo.

3.—Con carácter excepcional, el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca y Zaragoza, podrá autorizar esta modalidad de caza en el periodo comprendido entre el 20 de febrero y el 27 de marzo de 1994, ambos incluidos. Estas autorizaciones serán expresas y nominales para aquellos titulares de cotos de caza que lo soliciten y que tengan prevista esta modalidad en el Plan Técnico.

Seis.—Caza del zorzal o torda y del estornino o tordo.

1.—La caza del zorzal o charlo, zorzal común, zorzal real, zorzal alirrojo, estornino negro y estornino pinto podrá ejercerse hasta el día 1 de febrero de 1994, siendo esta fecha hábil.

2.—La caza de estas especies, en el periodo comprendido entre el cierre de la caza menor y el día 1 de febrero de 1994 incluido, podrá ejercerse en los cotos de acuerdo con lo previsto en el Plan Técnico, y en los terrenos de aprovechamiento cinegético común será preciso disponer de una autorización nominal expedida por el Servicio Provincial, siendo hábiles los mismos días que para la caza menor.

Siete.—Caza de la perdiz roja con reclamo macho.

1.—El ejercicio de esta modalidad de caza sólo se autoriza en los Cotos de la provincia de Huesca en las condiciones establecidas en el Plan Técnico. El periodo hábil es el comprendido entre el 30 de enero y el 27 de marzo de 1994, ambos incluidos.

2.—Para la práctica de esta modalidad se precisará disponer de las licencias reglamentarias así como del permiso individual que expedirá el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes, para lo que será preciso que los interesados junto con la solicitud aporten el permiso del titular o arrendatario de los Cotos en los que se vaya a practicar, quedando obligados a la presentación de los resultados.

3.—Queda prohibido el ejercicio de la caza con reclamo de perdiz hembra o con artificio que lo sustituya.

Ocho.—Caza en verano o media veda.

1.—Especies autorizadas: Se autoriza la caza de la codorniz (*Coturnix coturnix*), la tórtola común (*Streptopelia turtur*), la paloma torcaz (*Columba palumbus*), la paloma zurita (*Columba oenas*) y la paloma bravía (*Columba livia*).

2.—Periodo y días hábiles en terrenos sometidos a régimen cinegético especial:

Huesca:

En los Cotos de Caza de la provincia de Huesca el periodo hábil es el comprendido entre el día 15 de agosto y el 16 de septiembre de 1993, con un máximo de 17 días hábiles de caza.

Teruel y Zaragoza:

En los Cotos de Caza de las provincias de Teruel y Zaragoza el periodo hábil es el comprendido entre el 8 de agosto de 1993

y el 19 de septiembre del mismo año, con un máximo de 17 días hábiles de caza.

3.—Periodo y días hábiles en los terrenos de aprovechamiento cinegético común. Se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

3.1. Se autoriza la caza en la provincia de Huesca siendo hábiles los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico del periodo comprendido entre el 15 de agosto y el 26 de septiembre de 1993, ambos incluidos.

3.2. Queda prohibida en la provincia de Teruel.

3.3. Se autoriza la caza en la provincia de Zaragoza siendo hábiles los jueves, sábados, domingos y festivos del periodo comprendido entre el 8 de agosto y el 19 de septiembre de 1993, ambos incluidos, en los terrenos de regadío cuyas cosechas hayan sido levantadas.

SEGUNDO.—NORMAS PARA EL EJERCICIO DE LA CAZA MAYOR

Uno.—Especies autorizadas.

Se consideran piezas de caza mayor: Omnívoros: Jabalí; y herbívoros: Ciervo, sarrio o rebeco pirenaico, corzo, cabra montés, gamo y muflón.

Dos.—Normas para la caza del jabalí.

1.—El periodo hábil de caza para esta especie es el comprendido entre el 17 de octubre de 1993 y el 20 de febrero de 1994, en todo tipo de terrenos de las provincias de Teruel y Zaragoza. En la provincia de Huesca este periodo hábil dará comienzo el día 3 de octubre de 1993, finalizando el 20 de febrero de 1994.

Son hábiles para la caza todos los días del periodo comprendido entre las fechas indicadas para cada provincia.

2.—Caza en los terrenos de aprovechamiento cinegético común:

—La modalidad de caza autorizada es el resaque o batida.

—Para poder ejercer la caza del jabalí en estos terrenos se necesita autorización del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes. Estas autorizaciones se ajustarán al modelo incluido en el anexo número 1, rigiéndolas el condicionado que le acompaña.

—Para acceder a estas autorizaciones el responsable de la cuadrilla presentará solicitud en el modelo oficial que aparece en el anexo número 2 de esta Orden y que podrá obtenerse gratuitamente en los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes.

—Sólo se admitirá una única solicitud por cuadrilla para cada día y para cada zona.

3.—Cotos de caza.

En el Plan Técnico de los Cotos de Caza se establecerán los días hábiles y las modalidades de caza autorizadas.

4.—Queda prohibida la caza de rayones así como hembras de jabalí seguidas de éstos.

5.—Como medida de seguridad se autoriza a los resacadores a portar armas de fuego provistas de bala o de perdigones del 10, 11 ó 12.

7.—Se consideran como zonas de alta montaña a efectos de la caza del jabalí todos los territorios de la provincia de Huesca que estén situados por encima de los 900 metros de altura sobre el nivel del mar.

Tres.—Normas para la caza del ciervo.

1.—La caza de esta especie sólo se autoriza en los Cotos de caza que lo tengan previsto en el Plan Técnico. El aprovechamiento para la temporada de caza, previa solicitud por el titular, queda sometido a autorización del Servicio Provincial correspondiente, en la que se establecerá al menos los días hábiles de caza, las modalidades y el cupo de ejemplares a abatir.

2.—El periodo hábil es el comprendido entre el 17 de octubre

de 1993 y el 20 de febrero de 1994, ambos incluidos, en todo tipo de terrenos de las provincias de Teruel y Zaragoza. En la provincia de Huesca el periodo es el comprendido entre el 3 de octubre de 1993 y el 20 de febrero de 1994, ambos incluidos.

Días hábiles: Son hábiles para la caza todos los días del periodo comprendido entre las fechas indicadas, para las provincias de Teruel y Zaragoza.

En la provincia de Huesca, son hábiles para la caza los jueves, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico.

3.—Para la caza del ciervo en la Reserva Nacional de Caza de los Montes Universales, el periodo hábil será el comprendido entre el 27 de septiembre de 1993 y el 20 de febrero de 1994.

4.—Caza en los terrenos de aprovechamiento cinegético común:

Queda prohibida su caza en los terrenos de aprovechamiento cinegético común, excepto lo previsto en el apartado octavo de esta Orden.

5.—Queda prohibida la caza de hembras acompañadas de crías del año, así como la de ejemplares de menos de dos años de edad, salvo que por razones sobradamente justificadas en el Plan Técnico así lo aconsejen.

Cuarto.—Normas para la caza del sarrio o rebeco pirenaico.

1.—La caza de esta especie sólo se autoriza en los Cotos de Caza que lo tengan previsto en el Plan Técnico, en el que se establecerán al menos los días hábiles de caza, y el cupo de ejemplares a abatir.

2.—Los diferentes periodos hábiles son los siguientes:

—5 de septiembre al 31 de octubre de 1993.

—28 de noviembre al 31 de diciembre de 1993.

—3 de abril al 19 de junio de 1994.

3.—Sólo se autoriza la modalidad de rececho.

4.—Queda prohibida la caza de hembras acompañadas de crías del año, así como de ejemplares de menos de dos años de edad.

Cinco.—Normas para la caza del corzo.

1.—La caza de esta especie sólo se autoriza en los cotos de Caza que lo tengan previsto en el Plan Técnico, en el que se establecerán al menos los días hábiles de caza, y el cupo de ejemplares a abatir.

2.—El periodo hábil para la caza de esta especie es el comprendido entre el día 29 de agosto y el día 31 de octubre de 1993, ambos incluidos.

3.—Sólo se autorizan las modalidades de caza a rececho y al rastro.

4.—Queda prohibida la caza de hembras acompañadas de crías del año, así como de ejemplares de menos de dos años de edad.

Seis.—Normas para la caza de la cabra montés.

1.—La caza de esta especie sólo se autoriza en los Cotos de Caza que lo tengan previsto en el Plan Técnico, en el que se establecerán al menos los días hábiles de caza, y el cupo de ejemplares a abatir.

2.—El periodo hábil para esta especie es el comprendido entre el 17 de octubre y el día 6 de diciembre de 1993, ambos incluidos.

3.—Se autorizan únicamente las modalidades de caza a rececho y al rastro.

4.—Queda prohibida la caza de hembras acompañadas de crías del año, así como de ejemplares de menos de dos años de edad, salvo que por razones sobradamente justificadas en el Plan Técnico así lo aconsejen.

Siete.—Normas para la caza del gamo y muflón.

En ambos casos se estará a lo dispuesto en los Planes Técnicos de los cotos que los tengan introducidos.

TERCERO.—NORMAS PARA EL EJERCICIO DE LA CAZA DE PREDADORES.

Uno.—Se considera pieza de caza al mamífero predador zorro (*Vulpes vulpes*).

Dos.—*Periodo hábil.*

La fecha de apertura del periodo hábil para la caza del zorro es para todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón el día 17 de octubre de 1993. Las fechas de finalización de dicho periodo son: El 16 de enero de 1994 en la provincia de Huesca y Zaragoza y el 23 de enero de 1994 en la provincia de Teruel, bien entendido que dichas fechas se consideran hábiles.

Tres.—*Días hábiles.*

Huesca.

En toda clase de terrenos cinegéticos, se establecen como días hábiles para la caza del zorro los jueves, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico.

Teruel y Zaragoza.

En los terrenos de aprovechamiento cinegético común, se establecen como días hábiles para la caza del zorro los domingos y festivos de carácter nacional y autonómico.

En los Cotos de Caza los días hábiles serán los que se establezcan en el Plan Técnico.

CUARTO.—PLANES TECNICOS.

Uno.—*Planes Técnicos de la Media Veda.*

1.—Los titulares o arrendatarios de los Cotos de Caza que quieran cazar en esta modalidad de caza, deberán presentar en el Registro de Entrada del Servicio Provincial correspondientes, el Plan Técnico en el modelo que aparece en el anexo 3 de esta Orden antes del 31 de julio de 1993.

El Plan Técnico presentado en el periodo fijado en el párrafo anterior se considerará aprobado si no se recibe comunicación en contrario del Servicio Provincial. En cualquier otro caso deberá ser aprobado por resolución expresa del Servicio Provincial correspondiente. En ausencia de presentación del Plan Técnico o hasta que no sea aprobado por estar presentado fuera de plazo, no se autoriza la caza en esta modalidad.

Los titulares de los Cotos de Caza vendrán obligados a presentar en el Registro de entrada del Servicio Provincial correspondiente la declaración de resultados de caza antes del día 30 de septiembre de 1993, en el modelo que aparece en el anexo número 4 de esta Orden.

En caso de que se contraviniera lo dispuesto en los párrafos anteriores será de aplicación lo establecido en el artículo 7º, del apartado 2.c del Real Decreto 1095/89 de 8 de septiembre y 60.2, 61.2 y 61.4 de la vigente Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de Caza.

Dos.—*Planes Técnicos de Caza de temporada en cotos de caza.*

1.—El ejercicio de la caza en los Cotos de Caza, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden y en el Plan Técnico de Caza específico para cada uno de ellos, que deberá ser aprobado por el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes correspondiente. La ausencia de presentación o la no aprobación del Plan supondrá no poder realizar aprovechamiento cinegético alguno.

Exclusivamente para la presente temporada se prorrogan los Planes Técnicos aprobados para la temporada pasada, siempre y cuando se comuniquen los resultados de la pasada temporada y sin perjuicio de que los titulares o arrendatarios estimen preciso variar lo establecido en dichos Planes, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en los puntos siguientes.

2.—El Plan se presentará por el titular o arrendatario, en el

modelo de impreso gratuito que estará a disposición de los interesados en las oficinas de los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes.

3.—Se establece como plazo de presentación el comprendido entre la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Aragón» y el día 15 de septiembre de 1993, éste incluido.

3.—El Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes, antes del día 1 de octubre de 1993 dictará resolución por la que se estimará o desestimará el Plan Técnico presentado, bien entendido que si sobrepasada esa fecha no ha recaído resolución expresa, se entenderá aprobado. Quedan exceptuados de esta Norma los planes presentados fuera de plazo, que precisarán resolución expresa del Servicio Provincial.

4.—En el caso en que el Plan no sea aprobado, se concederá a los interesados un plazo de diez días a partir de la fecha de notificación para su corrección y remisión al Servicio Provincial, bien entendido que transcurrido este plazo sin haber aportado las modificaciones correspondientes se entenderá como no aprobado con carácter definitivo.

5.—El ejercicio de la caza en un coto en ausencia de presentación del Plan o con el Plan no aprobado por el Servicio Provincial será de aplicación lo establecido en el artículo 6º, apartado 2.c) del Real Decreto 1095/89, de 8 de septiembre y 61.2 y 61.4 de la vigente Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de Caza.

6.—Para la aprobación de los planes técnicos en las temporadas siguientes será condición necesaria la presentación de la declaración de resultados correspondientes a la temporada anterior.

7.—Para los cotos de caza cuyo aprovechamiento principal sea la caza mayor, será obligatoria la presentación de resultados antes del 15 de abril del año en el que finalice la temporada de caza.

Tres.—*Planes Técnicos de Caza en los terrenos sometidos a régimen especial administrados por el Departamento.*

Los Planes de Aprovechamiento Cinegético de las Reservas Nacionales de Caza, Cotos Nacionales, Refugios Nacionales, Cotos Sociales y Zonas de Caza Controlada administrados por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes serán redactados por los Servicios Provinciales y aprobados por Resolución de la Dirección General de Conservación del Medio Natural, publicándose en el «Boletín Oficial de Aragón».

Cuatro.—*Caza en terrenos de aprovechamiento cinegético común.*

El Plan Técnico de estos terrenos se compondrá exclusivamente por las determinaciones establecidas en los diferentes apartados de la presente Orden.

QUINTO.—NORMAS PARA EL EJERCICIO DE LA CAZA CON ARCO Y BALLESTA.

Arco y ballesta.

Para la práctica de estas modalidades de caza se precisará disponer de las licencias reglamentarias así como del permiso individual que expedirá el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes, para lo que será preciso que los interesados junto con la solicitud aporten el permiso del titular o arrendatario de los Cotos en los que se vaya a practicar, y la identificación expresa de los terrenos de aprovechamiento cinegético común en su caso, quedando obligados a la presentación de los resultados.

SEXTO.—MEDIOS Y METODOS DE CAZA Y CAPTURA PROHIBIDOS CON LA FINALIDAD DE PROTEGER A LAS ESPECIES DE LA FAUNA SILVESTRE

Uno.—Quedan prohibidos con carácter general los siguientes métodos y medios de caza y captura:

1.—Las armas de aire comprimido y todos los tipos de armas del calibre 22.

2.—Los lazos y anzuelos, así como todo tipo de trampas y cepos, incluyendo costillas, perchas o ballestas, fosos, nasas y alares, excepto el uso de cepos, trampas y lazos en las condiciones establecidas en el apartado octavo de esta Orden.

3.—El arbolillo, las varetas, las rametas, las barracas, paranys y todo tipo de medios o métodos que impliquen el uso de la liga.

4.—Los reclamos de especies protegidas vivas o naturalizadas y otros reclamos vivos cegados o mutilados, así como todo tipo de reclamos eléctricos o mecánicos incluidas las grabaciones.

5.—Los aparatos electrocutores o paralizantes.

6.—Los faros, linternas, espejos y otras fuentes luminosas artificiales.

7.—Todo tipo de redes o artefactos que requieran para su funcionamiento el uso de mallas, como las redes abatibles, las redes-niebla o verticales y las redes cañón.

8.—Todo tipo de cebos, gases o sustancias venenosas, paralizantes, tranquilizantes, atrayentes o repelentes así como los explosivos.

9.—Las armas semiautomáticas o automáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos, las provistas de silenciador o de visor para el disparo nocturno, así como las que disparen proyectiles que inyecten sustancias paralizantes.

10.—Los hurones y las aves de cetrería, salvo en las condiciones previstas en el artículo 45 de la Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de Caza.

11.—Las aeronaves de cualquier tipo o los vehículos terrestres motorizados así como las embarcaciones a motor como lugar desde donde realizar los disparos.

12.—El uso y tenencia de postas. Se entiende por postas aquellos proyectiles cuyo peso sea superior o igual a 2,5 gramos.

13.—El uso y tenencia mientras se practique la caza mayor de cartuchos de perdigones salvo cuando éstos sean del 10 o superior (mostacilla).

14.—Durante el ejercicio de la caza, en la modalidad de media veda el uso o la tenencia de cartuchos con bala.

15.—La caza a la espera a una distancia menor de 100 metros, de orillas de charcas, balsas, estanques, fuentes y bebederos, excepto para la caza de aves acuáticas.

16.—La modalidad de ojeo para la caza menor, excepto en los cotos expresamente autorizados por el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes.

17.—La caza con más de dos perros por cazador en el caso de la caza menor.

18.—La captura en vivo, la posesión, el transporte y la comercialización sin la correspondiente autorización, de verderón común, pardillo, jilguero y verdicillo.

Dos.—Con carácter general queda prohibida la caza de cualquier especie no autorizada en esta Orden, así como el utilizar cualquier modalidad, medio y método de caza no específicamente autorizados.

Tres.—Se faculta al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes, a expedir las autorizaciones a las que se refieren los puntos 10, 16 y 18 del apartado sexto, uno de esta Orden.

SEPTIMO.—CONTROL DE PERROS ERRANTES Y ASILVESTRADOS Y DE ESPECIES ANTROPOFILAS.

Con la finalidad de mejorar la eficacia en el control de los perros errantes y asilvestrados, urraca o picaraza, corneja, estornino y gorrión común, se autoriza a los ayuntamientos en sus términos municipales, a que organicen actividades de caza y captura con armas de fuego en cualquier época del año, previa comunicación a la Comandancia de la Guardia Civil, al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes y

con autorización del titular del Coto de caza. En la comunicación deberá aparecer indicación exacta de fechas y lugares de actuación, así como el número de personas autorizadas. El escrito deberá presentar la conformidad del Agente de Protección del Medio Natural en cuya demarcación vaya a realizarse la actuación.

Igualmente, los titulares de los cotos de caza, previa comunicación al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes y a la Guardia Civil, podrán realizar actividades de captura con armas de fuego en cualquier época del año, coordinando estas actuaciones con las realizadas por el Ayuntamiento. Los requisitos serán los mismos que en el caso anterior.

OCTAVO.—MEDIDAS DE CONTROL DE ESPECIES QUE PUEDAN RESULTAR PERJUDICIALES.

Uno.—Se faculta al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes para que por sí, o a petición de parte y realizadas las comprobaciones oportunas que constarán en el expediente, pueda autorizar actuaciones de control, de aquellas especies que se relacionan en el punto dos de este apartado, con la finalidad de prevenir perjuicios importantes a los cultivos, al ganado, los bosques, la caza, la pesca, la calidad de las aguas y a la salud y seguridad de las personas.

En los casos en que se precise autorización, ésta será nominal y en ella se establecerá el siguiente condicionado: Las especies que se autoriza controlar, los medios, sistemas o métodos a emplear, las condiciones de seguridad, las fechas y lugares de actuación, los sistemas de control establecidos, así como una exposición razonada de la necesidad del control y si es preciso, se identificará al personal cualificado para actuar.

Dos.—Las especies objeto de estas actuaciones de control son: Jabalí, ciervo, estornino negro, estornino pinto, zorzal, grajilla, cuervo, urraca o picaraza, paloma doméstica, gorrión común, comadreja, zorro, tejón, garduña y gineta.

Tres.—El control de estas especies se realizará durante el periodo hábil de caza y excepcionalmente en época de veda.

Cuatro.—Los métodos de captura que se podrán utilizar para llevar a cabo este control son: La caza con armas de fuego, la caza con armas de fuego con ayuda de reclamos y perros de madriguera, la captura de estorninos con red, y excepcionalmente el uso de lazos, cepos y trampas.

Cinco.—*Normas para el control de las poblaciones de conejo.*

Para el control de los daños de conejo silvestre, se estará a lo dispuesto en la Orden de 23 de diciembre de 1988 (BOA de 2 de enero de 1989).

Seis.—*Normas especiales de control de las poblaciones de zorro.*

Además de lo anterior, para el control de las poblaciones de zorro, se autoriza su caza en batida en el periodo comprendido entre el cierre de la caza menor y el último domingo de abril, en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, siendo hábiles sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico. Se autoriza igualmente su caza con ayuda de perro de madriguera en el periodo comprendido entre el cierre de la caza menor y el último día del mes de mayo. El ejercicio de estas modalidades de control deberá realizarse de acuerdo con lo que disponga el Plan Técnico de Caza.

Durante el periodo comprendido entre el cierre de la caza menor y el último domingo de mayo, los Servicios Provinciales podrán excepcionalmente conceder autorizaciones expresas para el control de esta especie con lazos, cepos y trampas.

Siete.—*Normas especiales para el control del jabalí en época de veda para prevención de daños a la agricultura.*

1.—Para el control de jabalí en época de veda en evitación de daños a la agricultura, los titulares de los cotos de caza, podrán realizar esperas o agüardos con armas de fuego, sin otra condición que la de antes de iniciar las actuaciones, comunicarlo por escrito al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes correspondiente, escrito en el que aparecerá la conformidad del Agente de Protección del Medio Natural en cuya demarcación esté situado el Coto y a la Comandancia de la Guardia Civil a la que pertenezca el pueblo en cuyo término municipal se vaya a actuar. En el escrito de comunicación deberá aparecer la información referente al número de personas que participarán, la zona y fechas de actuación y deberá ir firmado por el titular del Coto. Todos los participantes en estas actuaciones deberán ir provistos de la documentación reglamentaria y de la autorización escrita del titular del Coto.

2.—Para el control del jabalí, en los casos que se produzcan en las provincias de Zaragoza y Teruel, se podrán realizar actividades de control mediante batidas en los Cotos de Caza en las mismas condiciones que las fijadas en el apartado anterior.

3.—La ausencia de motivos que justifiquen la necesidad del control del jabalí en época de veda, una vez comprobada por el Servicio Provincial competente, podrá motivar la aplicación el artículo 61.4 y 61.16 de la vigente Ley 12/1993, de 10 de diciembre, de caza.

4.—En los terrenos de aprovechamiento cinegético común, los propietarios o poseedores de ese derecho, para el control de jabalí en época de veda, deberán solicitar autorización del Servicio Provincial correspondiente. En el escrito de solicitud deberá aparecer la información citada para el caso de los titulares de Cotos de Caza. El falseamiento de los datos se sancionará de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley 12/1993, de 10 de diciembre, de Caza.

NOVENO.—INSPECCION SANITARIA DE LOS PRODUCTOS DE CAZA.

Uno.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 2815/1983, de 13 de octubre, por el que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria de los productos de caza (BOE número 270, de 11 de diciembre de 1983), es obligatoria la inspección «post mortem» por el veterinario de zona de todas las piezas de caza antes de comenzar la elaboración para su comercialización.

Dos.—En cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Gobernación de 27-VII-1976 (BOE 30-VIII-1976), por la que se regula la circulación y consumo de carnes de animales procedentes de cacerías, es obligatoria la inspección veterinaria previa al consumo de las piezas de caza mayor siendo preceptivo el análisis triquinoscópico en el caso del jabalí.

DECIMO.—ADIESTRAMIENTO DE PERROS DE CAZA.

Uno.—El Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes, a petición de los titulares de los Cotos de Caza y previo informe de la Federación Aragonesa de Caza, podrá autorizar el establecimiento en el interior de los Cotos de Caza, de campos de adiestramiento de perros debidamente señalizados, en los que en época de veda pueda procederse a adiestrar los perros de caza, mediante la suelta de codorniz japonesa, colín y faisán y el uso de armas de fuego.

Dos.—Zonas de caza intensiva. Se faculta al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes para que a petición de los titulares de los Cotos de Caza pueda autorizar reglamentaciones especiales de caza, bajo la denominación de zonas de caza intensiva para la caza de especies de caza menor autóctonas (perdiz roja) y alóctonas (faisán, codorniz japonesa y colín) para su caza intensiva en zonas de los Cotos de Caza cuya superficie no supere el 10 % de la del Coto.

tonas (perdiz roja) y alóctonas (faisán, codorniz japonesa y colín) para su caza intensiva en zonas de los Cotos de Caza cuya superficie no supere el 10 % de la del Coto.

DECIMOPRIMERO.—CAZA EN LOS TERRENOS SOMETIDOS A REGIMEN CINEGETICO ESPECIAL ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO.

Uno.—Reservas y Cotos Nacionales de Caza.

1.—Los cazadores que deseen participar en el sorteo de permisos de caza en las modalidades de selectiva y trofeo a rececho, para la siguientes especies: Rebeco pirenaico o sarrio, ciervo o venado y cabra montés, deberán presentar su solicitud en el impreso correspondiente, dirigido al Director General de Conservación del Medio Natural. La presentación de la solicitud podrá efectuarse en el Registro General de la Diputación General de Aragón, Edificio Pignatelli, 50071 Zaragoza o en cualquiera de los registros de los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes cuyas direcciones son: Plaza de Cervantes, número 3, 22071 Huesca; plaza de San Juan, número 5, 44071 Teruel y calle Vázquez de Mella, número 10, 50071 Zaragoza.

2.—El periodo de admisión de las solicitudes en todos los casos es el comprendido entre el día 1 de octubre y las 12 horas del día 30 de noviembre, ambos incluidos, de 1993.

3.—Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que aparece en el anexo número 5 de esta Orden, que podrá obtenerse gratuitamente en cualesquiera de los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes y en la Dirección General de Conservación del Medio Natural, ubicados en las direcciones referidas en el punto 1 de este apartado. Se podrá solicitar por escrito el envío del impreso, incluyendo junto a la solicitud un sobre con la dirección y el distrito postal del interesado y con franqueo de retorno.

4.—Las solicitudes cumplimentadas con los datos personales del interesado deberán ir acompañadas de fotocopia del documento nacional de identidad, y habrán de cumplimentarse totalmente a máquina o con letra de imprenta. El solicitante deberá indicar las especies y modalidades en las que está interesado en los lugares correspondientes, así como su condición de cazador local, perteneciente a la Comunidad Autónoma de Aragón, nacional o extranjero residente. La condición de cazador local, perteneciente a la Comunidad Autónoma de Aragón, nacional o extranjero residente deberá acreditarse documentalmente en el momento en que la Dirección General de Conservación del Medio Natural o cualesquiera de los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes lo requieran. Se denominan cazadores pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Aragón a aquellos cazadores que estén empadronados en cualquiera de los municipios de la citada Comunidad.

5.—A cada solicitud se le asignará un número de orden correlativo por orden de entrada en el Registro. El sorteo se realizará para cada especie y modalidad y del resultado se dará comunicación pública y particular al interesado.

6.—Los sorteos públicos de los permisos para cazadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, nacionales y extranjeros residentes se realizará el día 14 de enero de 1994, a las 12 horas oficiales, en los locales de la Dirección General de Conservación del Medio Natural. Los sorteos y las adjudicaciones de las fechas para cazadores locales y de la propiedad se realizarán el día 16 de enero de 1994, en los locales del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de la provincia a cuyo cargo esté la administración de la Reserva.

Dos.—Coto Social (CS) de Azuara y Zonas de Caza Controlada (ZCC).

1.—Quien desee participar en el sorteo de los permisos de

caza en las modalidades de caza de jabalí en batida y caza menor en mano de la beca en la ZCC de Rueita y Los Landes (Zaragoza); de caza menor en mano en la ZCC de La Pardina de Mercadal (Teruel); de caza de jabalí en batida y caza menor en mano en la ZCC de Castelfrío (Teruel) y, por último, de caza menor en mano y caza menor con galgos en el CS de Azuara, deberá presentar su solicitud en el impreso correspondiente, en el Registro de entrada del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de la provincia donde se ubique la zona de caza.

2.—El periodo de admisión de las solicitudes es en todos los casos el comprendido entre los días 1 de agosto a 31 de agosto de 1993, ambos incluidos.

3.—Las solicitudes se presentarán individualmente por cazador, y en ningún caso a nombre de sociedad de cazadores, en el modelo oficial que aparece en el anexo número 6 de esta Orden, y que podrá obtenerse gratuitamente en los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes.

4.—No se podrá presentar a sorteo más de una solicitud por cazador. Los impresos de solicitud que no se ajusten al modelo establecido serán anulados.

5.—A cada solicitud se le asignará un número de orden correlativo al de orden de entrada en el registro y este número será el que se utilice en el sorteo.

6.—Los permisos de caza se adjudicarán para toda la temporada mediante un único sorteo, que se celebrará públicamente en los locales del Servicio Provincial correspondiente, el día 10 de septiembre de 1993, a las doce (12) horas, adjudicándole a los agraciados el día y los cuarteles de caza.

DECIMOSEGUNDO.—VEDAS Y LIMITACIONES CINEGETICAS EN CIERTAS ZONAS DE ARAGON.

Uno.—Queda prohibida la caza de todas las especies en los terrenos que se relacionan en el anexo número 7 de la presente Orden.

Dos.—Queda prohibida la caza de todas las especies en los terrenos de aprovechamiento cinegético común que se hallen enclavados en terrenos sometidos a régimen cinegético especial de toda la Comunidad Autónoma de Aragón.

DECIMOTERCERO.—MEDIDAS CIRCUNSTANCIALES PARA LA PROTECCION DE LA RIQUEZA CINEGETICA.

Uno.—La Dirección General de Conservación del Medio Natural, por sí o a propuesta de los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes, y oídos los Consejos de Caza podrá, con la finalidad de prevenir los daños que pudieran ocasionarse a la riqueza cinegética en circunstancias climáticas, biológicas o cualesquiera otras extremadamente desfavorables para la conservación de las especies:

- Variar o restringir los periodos hábiles.
- Establecer la veda total o parcial en determinadas zonas, comarcas o provincias.
- Establecer limitaciones respecto al número de cazadores y de capturas por día hábil de caza.

Dos.—La Dirección General de Conservación del Medio Natural, por sí o a propuesta de los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes, podrá autorizar actuaciones cinegéticas en los espacios relacionados en el anexo número 7 siempre y cuando razones de índole técnica así lo aconsejen.

Tres.—La Dirección General de Conservación del Medio Natural, por sí o a propuesta de los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes, podrá autorizar con carácter experimental determinadas modalidades de caza o ampliar las actuales a otras provincias siempre y cuando se encuentren perfectamente razonados y expuestos los motivos de la misma.

Cuatro.—Las Resoluciones dictadas de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, deberán publicarse en el «Boletín Oficial de Aragón» y entrarán en vigor el mismo día de su publicación.

Cinco.—Se faculta a los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes para que autoricen actividades cinegéticas de carácter puramente deportivas o recreativas de un día de duración.

DECIMOCUARTO.—VALORACION DE ESPECIES A EFECTOS DE INDEMNIZACION POR DAÑOS.

Uno.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de Caza, se establece el baremo que permitirá fijar el valor de las indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de la Comisión de delitos, faltas e infracciones administrativas sobre las especies cinegéticas en el territorio de Aragón.

1.—El valor de cada ejemplar se establece en pesetas, con independencia del sexo y la edad y es el que aparece en el punto dos de este apartado.

2.—Este baremo se aplicará en caso de que los ejemplares hayan sido muertos o sean irrecuperables. En el caso de que estando vivos sea preciso aplicarles técnicas de rehabilitación, la indemnización se fijará en cada caso según el coste de dicha rehabilitación.

3.—Los huevos de las aves tendrán la misma valoración que se asigna por unidad al de la especie productora.

4.—Los machos de las especies de caza mayor con trofeo homologable, tendrán un incremento en la valoración igual al establecido para la cuota complementaria en las Reservas Nacionales de Caza administradas por este Departamento.

Dos.—Valor de las especies cinegéticas:

—Ciervo, gamo y corzo	300.000
—Rebeco o sarrio	500.000
—Cabra montés	2.000.000
—Jabalí	50.000
—Otros ungulados silvestres	100.000
—Mamíferos y predadores	15.000
—Conejo y liebre	20.000
—Perdiz roja y perdiz pardilla	20.000
—Gansos	10.000
—Palomas, tórtolas y codorniz común ...	5.000
—Patos, fochas, beca, avefría y restantes aves acuáticas	5.000
—Córvidos y zorzales	500
—Estorninos	200
—Codorniz japonesa y colín	500
—Faisán	2.000

DECIMOQUINTO.—INFRACCIONES.

La caza de cualquier especie en fecha no hábil, según lo que se establece en esta Orden, será considerado como el hecho de cazar en época de veda, lo que constituye una infracción administrativa grave especificada en el artículo 61 de la Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de Caza.

DECIMOSEXTO.—DISPOSICION FINAL.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 30 de junio de 1993.

El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
JOSE URBIETA GALE

ANEXO Nº 2AUTORIZACION PARA LA CAZA DEL JABALI EN LA MODALIDAD DE RESAQUE O BATIDA EN TERRENOS DE APROVECHAMIENTO CINEGETICO COMUN DE LA PROVINCIA DE TERUEL1.- Datos personales del responsable de la cuadrilla:

NOMBRE:	D.N.I.:
DIRECCION:	Tfno.:
LOCALIDAD:	Provincia:

2.- Datos de la batida:

TERMINO MUNICIPAL:	
PARAJE O PARTIDA:	
FECHA A REALIZAR LA BATIDA:	
Nº DE CAZADORES:	Nº DE RESACADORES: Nº DE PERROS:

EL JEFE DEL SERVICIO,

Fdo.

- Sólo es necesaria una autorización por cuadrilla que irá a nombre del responsable de la misma.
- Cada integrante de la cuadrilla deberá llevar, junto a la documentación reglamentaria, fotocopia de esta autorización firmada por el responsable de la cuadrilla.
- Esta autorización sólo es válida para batidas a realizar en la fecha y parajes indicados. Igualmente no tendrá validez si el número de cazadores, resacadores o perros es superior al autorizado.
- La autorización carecerá automáticamente de validez si presenta tachaduras o enmiendas.
- Las autorizaciones son intransferibles no procediendo cambios de fecha ni de zonas por ninguna razón.
- Las autorizaciones serán válidas en tanto en cuanto las zonas libres permanezcan como tales, quedando invalidadas sin opción a ninguna compensación, cuando los terrenos afectados se sometan a cualesquiera de los regímenes cinegéticos especiales contemplados en la vigente ley de Caza.

ANEXO Nº 3**MODELO DE PLAN TECNICO PARA COTOS DE CAZA EN LA
MODALIDAD DE CAZA DE VERANO O MEDIA VEDA.**

COTO N.º _____ MUNICIPIO _____ SUPERFICIE _____
TITULAR _____ DOMICILIO _____
POBLACION _____ (_____) TELEFONO _____

DIAS DE CAZA _____

(Especificar los días, ejemplo 5, 7, 8, etc, de Septiembre)

•ESPECIES CAZABLES: Codorniz ☐ Tórtola ☐ Paloma torcaz ☐
(Marcar con una cruz las especies cuya caza se autoriza).

N.º DE CAZADORES POR DIA DE CAZA: _____
(Máximo de un cazador por cada 50 has. de superficie).

OTRAS NORMAS DE CAZA: _____

_____ a _____ de _____ de 199____

Fdo.: (firma del titular del Coto)

Sr. JEFE DEL SERVICIO PROVINCIAL DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES DE _____
DIPUTACION GENERAL DE ARAGON.

ANEXO Nº 4**MODELO DE DECLARACION DE RESULTADOS DE CAZA EN LA
MODALIDAD DE CAZA EN VERANO O MEDIA VEDA PARA LA
TEMPORADA DE 199 ____**

COTO N.º _____ MUNICIPIO _____ SUPERFICIE _____
TITULAR _____ DOMICILIO _____
POBLACION _____ (_____) TELEFONO _____

N.º DE DIAS DE CAZA DE CODORNIZ _____

N.º DE CAPTURAS DE CODORNIZ _____

N.º DE DIAS DE CAZA DE PALOMA TORCAZ _____

N.º DE CAPTURAS DE PALOMA TORCAZ _____

N.º DE DIAS DE CAZA DE TORTOLA _____

N.º DE CAPTURAS DE TORTOLA _____

N.º DE CAZADORES POR DIA HABIL _____

(especificar en cada día el número de cazadores)

LA ABUNDANCIA DE LA CODORNIZ HA SIDO:
(Señalar con una "X" lo que proceda)

Alta ☐ Media ☐ Baja ☐ Nula ☐

LA ABUNDANCIA DE LA PALOMA TORCAZ HA SIDO:
(Señalar con una "X" lo que proceda)

Alta ☐ Media ☐ Baja ☐ Nula ☐

LA ABUNDANCIA DE LA TORTOLA HA SIDO:
(Señalar con una "X" lo que proceda)

Alta ☐ Media ☐ Baja ☐ Nula ☐

_____ a _____ de _____ de 199 ____

Fdo.: (firma del titular del Coto)

Sr. JEFE DEL SERVICIO PROVINCIAL DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES DE _____
DIPUTACION GENERAL DE ARAGON.

ANEXO Nº 5

DIPUTACION
GENERAL
DE ARAGON
Departamento de Agricultura,
Ganadería y Montes.

SOLICITUD DE PERMISO DE CAZA EN LAS RESERVAS Y COTOS NACIONALES

REGISTRO DE ENTRADA

Pieza de Caza	Trofeo	Selectiva	Tipo de Cazador
Sarrio ☐	☐	☐	Local ☐
Ciervo ☐	☐	☐	Nacional ☐
Cabra M. ☐	☐	☐	Extran. Res. ☐
			De la Com. Autónoma ☐

Apellido 1º Apellido 2º Nombre

D.N.I. Teléfono Domicilio

Provincia Población C.P. Profesión Edad

Nº DE ORDEN

, a de de 19
(Firma)(A rellenar
por el Servicio).

(Adjuntar fotocopia del D.N.I.)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACION DEL MEDIO NATURAL

INSTRUCCIONES AL DORSO



DIPUTACION
GENERAL
DE ARAGON
Departamento de Agricultura,
Ganadería y Montes

N.º de orden

(A rellenar por el Servicio)

SOLICITUD DE CAZA EN

El cazador que suscribe, cuya filiación aparece al
margen, en posesión de la documentación reglamen-
taria, solicita la concesión del oportuno permiso para
cazar en la modalidad y Coto indicados durante la
próxima campaña, de acuerdo con la reglamentación
establecida, cuyo contenido declarará conocer y se
compromete aceptar.

....., a de de 19
(Firma)

Modalidad de caza

Apellidos

Nombre

Calle o Plaza C. P.

Población Provincia

Teléfono D. N. I. n.º

SERVICIO PROVINCIAL DE AGRICULTURA, GANADERIA
Y MONTES DE

—A rellenar por el interesado a máquina, o a mano con letras mayúsculas.
— No se admitirá más de una solicitud por cazador.

ANEXO Nº 7**HUESCA**

- 1.- Las denominadas Balsas de Estaña, en el Pantano de Valda-bra, en el Pantano de la Nava y en las albercas de Loreto y Chimillas.
- 2.- Las aguas y márgenes de dominio público del río Cinca, situadas en los términos municipales de Fraga y Torrente de Cinca.
- 3.- Monte del Estado nº 1002 "San Juan de la Peña", situado en el término municipal de Jaca. Norte: con los montes de La Carbonera y Horcal de Santa Cruz. Este: Monte Boalar de Botaya. Sur: Monte Boalar de Botaya y Pardina de Bortartal. Oeste: Monte Carbonera de Santa Cruz.
- 4.- Monte del Estado nº 1021 "Mancomún", situado en el término municipal de Sabiñánigo. Norte: con los términos municipales de Nueno y Sta. Eulalia la Mayor. Este: con los montes de propiedad particular de la Entidad Menor de San Julián de Banzo. Sur: barranco de San Martín. Oeste: con terrenos de la entidad menor de Sagarillo y los términos de Apiés y Nueno mediante el río Flumen.
- 5.- Monte del Estado nº 1041 "San Urbez", situado en el término municipal de Nueno. Norte: con la finca Pardina de Bail sita en la Entidad Menor de Ibirque de Secorún. Este: Con Pardina de la Torre sita en Abellada de la Entidad menor de Secorún. Sur: Con fincas particulares del Santuario de San Urbez, otras de vecinos de Nocito con camino de san Urbez a Solanilla. Oeste: con propiedades particulares de Nocito.
- 6.- Monte del Estado HU-1102 . "Pardina de Usieto", situado en el término municipal de Nueno. Norte: Con montes de los pueblos de Bollarra, Léspola y Grasa de Gésera. Este: - Monte del pueblo de Lúsera. Sur: Pardinas de Asacaso y Santa Maria del término de Labanes. Oeste: pardinas de Monrepós y Aquilué.
- 7.- Monte de Utilidad Pública nº 161 "La Pillera y Cucureso", de Nocito. Norte: Barranco La Pillera y término municipal de Saabiñánigo (antes término de Laguarda). Este:

Barranco de Los Fenales. Oeste: Término municipal de Santa Eulalia La Mayor. Sur: División Sierra de Guara que la separa del término municipal de Panzano y fincas particulares.

- 8.- Monte del Estado HU-1144 "Bagüeste", situada en el término municipal de Ainsa. Norte: término municipal de Sabinánigo. Este: Monte de Utilidad Pública nº114 y Entidad Menor de Las Bellostas. Sur: Montes de la Entidad Menor de Bagüeste. Oeste: Entidades Menores de Letosa y San Hipólito de Bierge.
- 9.- Monte del Estado HU-1148 "Letosa", situada en el término municipal de Rodellar. Norte: Monte de San Hipólito. Este: Monte de Bagüeste. Sur: Entidad Menor de Otín de Bierge. Oeste: Entidad Menor de Otín de Bierge.
- 10.- Monte del Estado HU-1171 "San Hipólito", situada en el término municipal de Rodellar. Norte: Pardina de Vallabriga, término municipal de Boltaña (antes Entidad Menor de Alastrué y Pardina de Albás). Este: Monte de Bagüeste. Sur: Monte de Letosa. Oeste: Entidad Menor de Miz perteneciente a Boltaña, y Pardina de Vallabriga.
- 11.- Monte del Estado HU-1180 "Las Foces de Rodellar", situada en el término municipal de Bierge. Norte: Términos municipales de Sabinánigo y Boltaña, Barranco de Renato y fincas de Florentino Sierras. Sur: Camino de Morrano y fincas de Francisco Falceto. Oeste: Términos municipales de Casbas de Huesca y Nueno. Este: Término municipal de Sabinánigo en su anexo de Bara, Camino de Rodellar a Secorún, propiedades de Otín, Camino de Bara, Río Mascún, propiedades particulares de Rodellar, Camino de Laguardia, Río Alcanadre y camino de Morrano.
- 12.- Monte del Estado HU-1103 "Pardina de Zamora", situada en el término municipal de Nueno. Norte: Monte del pueblo de Aspe. Este: Monte del pueblo de Bara. Sur: Pardina Cubillar, en el Término de Nocito. Oeste: Monte del pueblo Used.
- 13.- Monte del Estado HU-1091 "Pardina de Nueveciercos", situada en el término municipal de Bailo. Norte: Pardina de Pequera en el Término Municipal de Bailo. Este: Pardina de Cercito del término municipal de Ena y partida de Gabás de Larrés. Sur: Pardina del Chaz en el término municipal de Bailo. Oeste: Pardina de Montañano.

- 14.- Monte del Estado HU-1098 "Pardina de Pequera", situada en el término municipal de Bailo. Norte: Término municipal de Larrués de Bailo. Este: Monte nº215 de Utilidad Pública de Bailo. Sur: Pardina de Montañano de Bailo y Monte de Nueveciercos. Oeste: Pardina de Jabarraz del término municipal de Ena.
- 15.- Monte del Estado HU-1111 "Pardina de Sasal", situada en el término municipal de Jaca. Norte: Monte de Araguas y término de Sinués. Este: Monte de Araguas. Sur: Río Estarrún. Oeste: propiedades de Ramón Cebollero, José Otín y río Estarrún.
- 16.- Monte del Estado HU-1126 "Vedado de Parrella". Norte: Propiedades comunes de Luzas y propiedades particulares. Este: propiedades particulares, comunes de Luzas y río Cagigar. Sur: propiedades particulares. Oeste: término municipal de Tolva, Manuel Menal, Común de Sagarras y propiedades particulares.
- 17.- Monte del Estado HU-1127 "Pardina de Lage". Norte: Pardina de Bergosal. Este: Pardina de Ordaniso y Pardina de Visús. Sur: Pardina de Ordaniso de la Conferación Hidrográfica del Ebro. Oeste: Pardina de Rompesacos y Pardina de Visús.
- 18.- Monte del Estado HU-1130 "Pardina de Cerzún", situada en el término municipal de Las Peñas de Riglos. Norte: Punta de Morón y Monte de Utilidad Pública nº 264. Este: Fincas particulares. Sur: Punta de Nabras y fincas particulares. Oeste: Fincas particulares.
- 19.- Monte del Estado HU-1149 "La Sierra Valles", situado en el término municipal de Loporzano. Norte: Término municipal de Sabayes y Monte de Utilidad Pública nº 164. Este: Monte de Utilidad Pública nº 164 y Monte consorciado Sierra Guara. Sur: Propiedad particular de Santa Eulalia La Mayor y El Romeral. Oeste: Término municipal de Nueno.
- 20.- Monte del Estado HU-1150 "Cercito", situado en el término municipal de Las Peñas de Riglos. Norte: Pardina de Gabás. Este: Pardina de Villamuerta mediante Barranco de Gabás. Sur: Pardina de Chaz y Villamuerta. Oeste: Pardina de Nueveciercos.
- 21.- Monte del Estado HU-1158 "Pardina de Javarraz", situada en el término municipal de Las Peñas de Riglos. Norte: Monte

de vecinos del término de Larués. Este: Pardina de Pequera, Monte de Utilidad Pública nº 371 del término municipal de Bailo. Sur: Monte particular Pardina de Montañano. Oeste: Monte San Gorrín y término municipal de Longás (Zaragoza).

- 22.- Monte del Estado HU-1159 "El Vedado", situado en el término municipal de Cornudella de Baliera. Norte: Común de vecinos. Este: Monte particular y partida de Planerit. Sur: Partida Badía y propiedad particular de Kilis Ferrer. Oeste: Enrique Puyani y Agustín Tudel.
- 23.- Monte del Estado HU-1162 "Ibor", situado en el término municipal de Jaca. Norte: Término municipal de Navasa. Este: Ferrocarril Zaragoza-Francia, río Gállego y fincas privadas. Sur: Pardina de Primoro. Oeste: Pardina de Campares.
- 24.- Monte del Estado HU-1109 "Alcaná", situado en el término municipal de Peralta de la Sal. Norte: Fincas particulares, camino de Peralta de Sal a San Esteban de Litera. Este: Monte consorciado 3239 propiedad de D^a Josefa Llaquet. Sur: Monte consorciado 3185 "Gabías" y fincas particulares en el término de San Esteban de Litera. Oeste: Término municipal de San Esteban de Litera y propiedades particulares.

ZARAGOZA

- 1.- El territorio de la Reserva Natural de los Galachos de la Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro.
- 2.- El territorio del Parque Natural de la Dehesa del Moncayo, sito en el término municipal de Tarazona.
- 3.- El territorio de la Reserva Ornitológica del Planerón. Sus límites son: Norte: El límite del término municipal de Fuentes de Ebro, desde su confluencia con la prolongación imaginaria de la pista de concentración parcelaria "Los Rasos" y hasta el punto de encuentro con el límite del término municipal de Quinto de Ebro. Este: Límite del Término municipal de Quinto de Ebro hasta su confluencia con la carretera provincial ZV-306. Sur: La carretera provincial ZV-306 hasta la confluencia con la acequia de los Abasetes, desde donde continúa por dicha acequia

hasta su encuentro la linde de la parcela 150 del polígono 20. Se continúa por el límite sur de la citada parcela 150 hasta alcanzar la pista de concentración parcelaria de Los Rasos. Oeste: Pista de concentración parcelaria "Los Rasos" en dirección norte hasta la parcela 106 del polígono 20 donde finaliza.

4.- Territorios sitios en Término municipal de Rueda de Jalón con los límites siguientes:

Zona A: Superficie 76,5048 Has. Límites: Norte: Término municipal de Pozuelo de Aragón; Sur: Coto 10182; Este: Coto 10182; Oeste: Coto 10036.

Zona B: Superficie 4.852,9393 Has. Límites: Norte: Término municipal de Fuendejalón; Sur: Término municipal de Lumpiaque y Cotos 10617 y 10571; Este: Cotos 10158 y 10523; Oeste: Término municipal de Tabuenca.

TERUEL

- 1.- Monte del Estado TE-1001 "Riberas del río Martín". Norte: carretera de Albalate del Arzobispo a Andorra. Sur: Canal de la acequia. Este: Fincas particulares. Oeste: Fincas particulares.
- 2.- Monte del Estado TE-10.1002. "Riberas del río Martín". Norte: Partida del Sabinar. Sur: partida de los Tres Castillos. Este: Fincas particulares. Oeste: Fincas particulares.
- 3.- Monte del Estado TE-1003. "Riberas del río Martín". Norte: Camino de Gallipiente y fincas particulares. Sur: Término municipal de Híjar y fincas particulares. Este: términos municipales de Albalate del Arzobispo e Híjar. Oeste: Fincas particulares.
- 4.- Monte del Estado TE-1004. "Riberas del río Martín". Norte: puente de la carretera de Albalate del Arzobispo a Oliete. Sur: Puente colgante de Acceso a la central eléctrica. Este: fincas particulares. Oeste: fincas particulares.

- 5.- Monte del Estado TE-1005."Riberas del río Martín".Norte:fincas particulares.Sur:fincas particulares. Este:límite de término municipal de Urrea de Gaén.Oeste:puede de la carretera de Híjar a Albalate del Arzobispo.
- 6.- Monte del Estado TE-1006."Riberas del río Guadalupe". Norte, sur y oeste: Propiedades particulares. Este: Propiedades particulares, T.M. de La Ginebrosa y Montes nº 1010 y 1011.
- 7.- Monte del Estado TE-1007."Riberas del río Matarraña". Norte: T.M. de Maella. Sur: T.M. de Valdetormo. E: Propiedades particulares y t.m. de Calaceite. Oeste: Propiedades particulares.
- 8.- Monte del Estado TE-1009."Riberas del río Martín". Norte: Puente del antiguo ferrocarril minero de Andorra a Escatrón. Sur: t.m. de Castelnou y Jatiel. Este: Propiedades particulares y t.m. de Castelnou. Oeste: Propiedades particulares y monte comunal de Castelnou.
- 9.- Monte del Estado TE-1010."Riberas del río Guadalupe y Bergantes". Norte y Sur: T.M. de Mas de las Matas y río Bergantes. Este: T.M. de Aguaviva y propiedades particulares. Oeste: T.M. de Mas de las Matas y Aguaviva.
- 10.- Monte del Estado TE-1011."Riberas del río Guadalupe y Bergantes". Norte: T.M. de La Ginebrosa. Sur y este propiedades particulares. Oeste: Propiedades particulares y t.m. de La Ginebrosa.
- 11.- Monte del Estado TE-1013."Riberas del río Martín". Norte: t.m. de Jatiel y fincas particulares. Sur y este: t.m. de Castelnou y fincas particulares. Oeste: t. m. de Híjar y fincas particulares.
- 12.- Monte del Estado TE-1015."Riberas del río Martín". Norte: t.m. de Vivel del río. Sur: Fincas particulares. Este: Acequia y fincas particulares. Oeste: T.m. de Vivel del río y Río La Rambla.
- 13.- Monte del Estado TE-1016."Fiberas del río Martín". Norte y sur: propiedades particulares. este: Puente de la carretera de Alcolea del pinar a tarragona. Oeste. T.M. de Martín del Río.